



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PRESUNTAMENTE ATRIBUIBLES AL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE SPOTS EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021.**

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>1</sup> El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito de queja signado por Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual denunció, en esencia, la difusión de los spots pautados por MORENA, identificados con las claves **RA00005-21** y **RV00003-21**, programados para su difusión a nivel nacional en la etapa de precampaña del proceso electoral federal que se encuentra en curso, promocionales que, en su concepto, constituyen un **uso indebido de la pauta** que le corresponde al denunciado, toda vez que, en lugar de divulgar un mensaje dirigido a su militancia, en el contexto del procedimiento interno de selección de candidatos, implementa una estrategia de comunicación del gobierno, con la finalidad de obtener adeptos y ventaja indebida en el proceso electoral, sugiriendo que puso a disposición del gobierno tiempos de radio y televisión para informar al público medidas de prevención relacionadas con la enfermedad provocada por el virus SARS CoV-2, lo cual contraviene al procedimiento dispuesto por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG03/2021**, afectando el modelo de comunicación política constitucionalmente establecido. Además, crea en la ciudadanía desinformación y **confusión** en perjuicio de los contendientes.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene el inmediato retiro de los materiales denunciados.

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 01 a 47 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia; se ordenó su registro con la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021**, admitiéndose a trámite la denuncia y reservando el emplazamiento de las partes.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se diera cuenta de la existencia de dichos promocionales en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral, así como se verificara su contenido; la glosa de los reportes de vigencia del promocional en ambas versiones, así como la inspección a las páginas de internet citadas por el quejoso en su denuncia.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el **uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña** por parte de un partido político nacional, derivado de la difusión de un promocional en radio y televisión, pautado para el período de precampañas en el proceso electoral federal que se encuentra en curso.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>2</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

<sup>2</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

## **ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

### **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

#### **HECHOS DENUNCIADOS**

Como se ha expuesto, el Partido de la Revolución Democrática denuncia, en esencia, la difusión de los spots pautados por MORENA, identificados con las claves **RA00005-21** y **RV00003-21**, programados para su difusión a nivel nacional en la etapa de precampaña del proceso electoral federal que se encuentra en curso.

Lo anterior, porque, en su concepto, dichos materiales constituyen un **uso indebido de la pauta** que le corresponde al denunciado, toda vez que, en lugar de divulgar un mensaje dirigido a su militancia, en el contexto del procedimiento interno de selección de candidatos, implementa una estrategia de comunicación del gobierno, con la finalidad de obtener adeptos y ventaja indebida en el proceso electoral, sugiriendo que puso a disposición de gobierno tiempos de radio y televisión para informar al público medidas de prevención relacionadas con la enfermedad provocada por el virus SARS CoV-2, lo cual contraviene al procedimiento dispuesto por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG03/2021**, afectando la equidad en la contienda comicial y el modelo de comunicación política constitucionalmente previsto. Asimismo, sostiene que, con dicho spot, se configuran actos anticipados de campaña.

#### **PRUEBAS**

I. Ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática

1. **Técnica**, consistente en los testigos de grabación de los promocionales identificados con las claves RA00005-21.mp3, RV00003-21, los cuales corresponden a la pauta de MORENA;
2. **Técnica**, consistente en las ligas electrónicas de notas periodísticas citadas en su escrito de queja;
3. **Instrumental de actuaciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

4. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca al quejoso.

#### II. Recabadas por la autoridad.

1. **Acta circunstanciada**, instrumentada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales identificados con las claves RA00005-21.mp3, RV00003-21, pautados por MORENA, para su difusión durante la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.
2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, del que se advierte la información siguiente:

#### Spot con folio RA00005-21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
2	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
3	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
4	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
5	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
6	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
7	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
8	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	CAMPECHE	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
9	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
10	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
11	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
12	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
13	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	21/01/2021
14	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	22/01/2021	27/01/2021
15	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
16	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
17	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	25/01/2021
18	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
19	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	DURANGO	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
20	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
21	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
22	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
23	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
24	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	19/01/2021
25	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
26	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	HIDALGO	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
27	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
28	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	JALISCO	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	18/01/2021
29	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	25/01/2021
30	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	26/01/2021	27/01/2021
31	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	26/01/2021	27/01/2021
32	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	MICHOACAN	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
33	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
34	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	MORELOS	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
35	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
36	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	NAYARIT	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
37	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
38	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	19/01/2021

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
39	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
40	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	OAXACA	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
41	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
42	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
43	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	13/01/2021
44	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	QUERETARO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
45	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
46	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	13/01/2021
47	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
48	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
49	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
50	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
51	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	SINALOA	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
52	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
53	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	23/01/2021
54	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	20/01/2021
55	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	24/01/2021	27/01/2021
56	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	TABASCO	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
57	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
58	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
59	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
60	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
61	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	TLAXCALA	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
62	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
63	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021
64	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	YUCATAN	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021
65	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	10/01/2021	27/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
66	MORENA	RA00005-21	CAMPAÑA COVID	ZACATECAS	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2021	20/01/2021

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

#### Spot con folio RV00003-21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
2	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
3	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
4	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
5	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
6	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
7	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CAMPECHE	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
8	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
9	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
10	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
11	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
12	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
13	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	21/01/2021
14	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	22/01/2021	27/01/2021
15	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
16	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
17	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
18	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
19	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
20	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	DURANGO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
21	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
22	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
23	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
24	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	19/01/2021
25	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
26	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	HIDALGO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
27	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
28	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	JALISCO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	16/01/2021
29	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
30	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	25/01/2021
31	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	26/01/2021	27/01/2021
32	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	26/01/2021	27/01/2021
33	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
34	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	MICHOACAN	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
35	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
36	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	MORELOS	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
37	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
38	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	NAYARIT	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	19/01/2021
39	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
40	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	19/01/2021
41	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
42	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	OAXACA	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
43	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
44	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	QUERETARO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
45	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
46	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
47	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
48	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
49	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
50	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
51	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	SINALOA	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
52	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	23/01/2021

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
53	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	20/01/2021
54	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	24/01/2021	27/01/2021
55	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
56	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	TABASCO	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
57	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
58	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
59	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	TLAXCALA	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
60	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
61	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
62	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	YUCATAN	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
63	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021
64	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	ZACATECAS	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2021	20/01/2021
65	MORENA	RV00003-21	CAMPAÑA COVID TV	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	14/01/2021	27/01/2021

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ✓ Se tiene por acreditada la existencia del promocional identificado como “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, mismo que se difunde en radio, ambos pautados por MORENA para la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como para la etapa referida, e incluso para la de intercampañas<sup>3</sup>, en diversas entidades federativas que tienen procesos electorales concurrentes con el mencionado.
- ✓ El promocional denunciado, respecto de la etapa de precampaña federal en las diversas entidades federativas, tiene una vigencia del 10 al 27 de enero del presente año, en ambas versiones; y del 14 al 20 de enero, para la etapa de precampaña local en diversas entidades federativas;
- ✓ En los spots bajo estudio, se formulan diversas afirmaciones relacionadas con los siguientes temas:
  - Que la vacuna contra el CoViD-19, está llegando a México;
  - Que se deben seguir diversas medidas de seguridad como precaución;

<sup>3</sup> Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Nuevo León y Colima.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

- Que el spot se transmite en un tiempo cedido por MORENA para el cuidado de la salud.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS





Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja

#### CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

#### CONTENIDO DEL MATERIAL DENUNCIADO

RV00003-21	
Imágenes representativas	
	
	

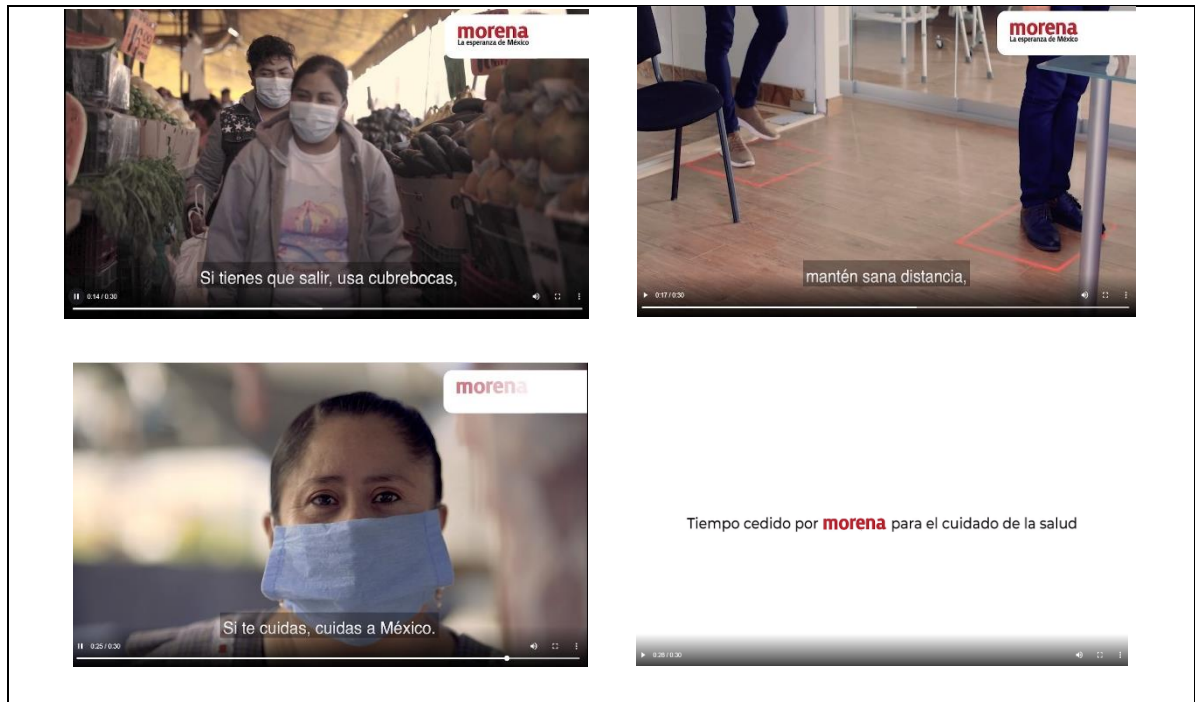


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021



### Texto

#### **Voz femenina en off.**

*La vacuna contra el Covid-19 ya está llegando a México y con ella, la esperanza de un mejor futuro se levanta. Sin embargo, debes recordar que aún hay riesgo de contagio y debemos seguir cuidándonos. Quédate en casa. Si tienes que salir, usa cubrebocas, mantén sana distancia, lava tus manos constantemente y usa gel antibacterial. Si tienes síntomas, acude al centro de salud más cercano. Si te cuidas, cuidas a México.*

*Tiempo cedido por morena para el cuidado de la salud.*

### RA00005-21

#### Audio

#### **Voz femenina en off.**

*La vacuna contra el Covid-19 ya está llegando a México y con ella, la esperanza de un mejor futuro se levanta. Sin embargo, debes recordar que aún hay riesgo de contagio y debemos seguir cuidándonos. Quédate en casa. Si tienes que salir, usa cubrebocas, mantén sana distancia, lava tus manos constantemente y usa gel antibacterial. Si tienes síntomas, acude al centro de salud más cercano. Si te cuidas, cuidas a México.*

*Tiempo cedido por morena para el cuidado de la salud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

En este sentido, se observa lo siguiente:

1. En el promocional de televisión, se aprecia:
  - a. La imagen de frascos como aquéllos en los que se contienen vacunas, en dos escenas, una que muestra sólo tres y otra que se refiere a una cadena de producción;
  - b. En segundo lugar, se aprecia un grupo de escenas relativas a medida de prevención para evitar el contagio de la enfermedad producida por el virus SARS CoV-2, como el lavado frecuente de manos, la conservación de distanciamiento social, el uso de gel antibacterial y otras de similar naturaleza;
  - c. Al final del spot se expresa de manera literal, que dicho promocional es un “Tiempo cedido por MORENA para el cuidado de la salud”
2. El discurso que se escucha en el material de radio, es de contenido idéntico al que se percibe en el de televisión;

Sentado lo anterior, se procede al análisis de los planteamientos expuestos por el quejoso.

## I. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

### MARCO JURÍDICO

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

*La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

#### **Artículo 242.**

2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
3. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

#### **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
  - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>4</sup>

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña

---

<sup>4</sup> SUP-JRC-228/2016





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

## CASO CONCRETO

Sobre el particular, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, ya que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al promocional denunciado, en sus versiones para radio y televisión, no se advierte que se actualice el elemento subjetivo para actualizar dicha conducta, como se advierte a continuación:

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues los promocionales denunciados fueron difundidos dentro de la pauta correspondiente al partido MORENA, por lo que es un sujeto susceptible de ser infractor de la normativa electoral.
- **Elemento temporal: Sí se cumple**, pues actualmente está en curso el proceso electoral federal y los promocionales están pautados para ser difundidos, entre otras, en la etapa de precampañas.
- **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho del promocional denunciado, **no contiene EXPRESIONES que de manera objetiva, manifiesta, abierta,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

**inequívoca y sin ambigüedades, solicite el apoyo en favor o en contra de una opción electoral.**

En efecto, el contenido de los promocionales denunciados, refieren medidas de prevención para evitar el contagio de la enfermedad producida por el virus SARS CoV-2, como el lavado frecuente de manos, la conservación de distanciamiento social, el uso de gel antibacterial y otras de similar naturaleza, sin que de su contenido pueda apreciarse la solicitud de apoyo en favor o en contra de una opción electoral, o alguna otra expresión que pudiera considerarse que tiene como objetivo el llamado a votar por determinado actor político, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar.

## **II. USO INDEBIDO DE LA PAUTA**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala, que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

### **Clasificación de la propaganda**

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

Así, al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos los expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009, la Sala Superior determinó que la propaganda **política**, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido).

Por otro lado, la propaganda **electoral**, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

***PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

**CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.**- *En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.*

Ahora bien, al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden realizar, la Sala Superior ha considerado, al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador con número de expediente SUP-REP-196/2015 y SUP-REP-18/2016, que la clasificación de la propaganda de contenido político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizadas por los partidos, ya sea permanentes, [esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen] o electorales [es decir, las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos].

Con base en lo anterior, ha concluido que si la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas, con las limitantes que la propia normativa prevé para las precampañas, entonces es válido concluir,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

que, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- a) La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, **dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral**;
- b) **La propaganda política** debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a las y los ciudadanos a formar parte del mismo, **con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados/as**;
- c) **La propaganda electoral** debe propiciar el **conocimiento de las y los candidatos, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral**, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

En este sentido, es válido concluir que la propaganda política no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

### **Libertad de expresión**

Los artículos 6º y 7º constitucionales establecen expresamente como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión las siguientes:

- Los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros;
- Que se provoque algún delito, o
- Se perturbe el orden público o la paz pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

Asimismo, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado** como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, **tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.**

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

### **Restricciones a la libertad de expresión**

Como antes fue anunciado, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expuestos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

### **Normativa emitida por el Consejo General respecto a la cesión de tiempos para la difusión de información concerniente al CoViD-19**

El Poder Ejecutivo Federal, a través del Vocero de la Presidencia de la República, solicitó a este Instituto Nacional Electoral, que cediera los tiempos en radio y televisión que administra, para la difusión de campañas informativas para la atención de situación de emergencia sanitaria que se vive en México; sin embargo, el órgano superior de dirección de esta autoridad electoral nacional, mediante acuerdo **INE/CG02/2021**, aprobado en sesión de cuatro de enero del año en curso, resolvió, en esencia, que no era procedente atender la solicitud formulada por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, en esencia, por carecer de atribuciones para formularla; sin embargo, exhortó al Gobierno de la República para que realizara dicha petición a través de la Secretaría de Gobernación u otra unidad facultada para ello.

En el mismo tenor, mediante diverso **INE/CG03/2021** dicho Consejo General estableció el “...*mecanismo aplicable para la puesta a disposición de los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos que administra este instituto para la difusión de campañas para la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2*”.

En dicha decisión, el Consejo General puso de relieve el antecedente derivado del acuerdo INE/CG434/2017, emitido con motivo de la emergencia provocada por los sismos de 2017; al respecto, resaltó que, en aquella ocasión, la solicitud de cesión de tiempos en radio y televisión fue realizada por la SEGOB, para la utilización de tiempos correspondientes al periodo ordinario, es decir, fuera del proceso electoral, determinándose, entre otras cuestiones, que el tiempo en radio y televisión sujeto al mecanismo, únicamente sería el correspondiente al Catálogo de estaciones de las entidades con Declaratoria de emergencia; que los partidos políticos que así lo determinaran, debían renunciar a su prerrogativa, a través de una manifestación por escrito, dirigida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y que la medida se limitaría a un período de 35, días, comprendido del 29 de septiembre al 2 de noviembre de 2017, lapso comprendido dentro del período ordinario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

Partiendo de la premisa anterior, aun cuando había resultado improcedente la solicitud del Poder Ejecutivo, el colegiado resolvió lo siguiente:

...  
*Del mecanismo para atender la puesta a disposición del tiempo de los partidos políticos que administra este Instituto para la difusión de campañas para la atención de la emergencia sanitaria.*

**11. Una vez establecido lo anterior, corresponde fijar el mecanismo por el que se atenderá la puesta a disposición del tiempo de los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que administra este Instituto.**

**12. Por lo que respecta a la porción del tiempo de la prerrogativa de los partidos políticos, se considera oportuno retomar el mecanismo aprobado por este Consejo General en el diverso INE/CG434/2017.**

**En ese sentido, los partidos políticos que, así lo determinen podrán renunciar a su prerrogativa de acceso a radio y televisión, para ello deberán manifestarlo por escrito ante la DEPPP, para que el tiempo que les corresponda sea administrado por este Instituto para la difusión de campañas que tengan como fin afrontar la actual emergencia sanitaria. Los partidos políticos locales, informarán lo conducente a través del respectivo OPL o bien, directamente a la DEPPP.**

*Para efectos de lo anterior, la DEPPP, en su caso, podrá solicitar a los partidos políticos que decidan implementar la medida, que especifiquen el tipo de pauta, la porción de promocionales, el tipo de medio de comunicación y la temporalidad afectada por la renuncia a su prerrogativa.*

**Para lo anterior, en coordinación con la SEGOB, en la pauta aprobada por el INE habrán de incluirse los promocionales que la referida dependencia considere oportunos para su difusión, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria.**

***Para ello, se solicitará a la SEGOB remita, por conducto de la DEPPP, los promocionales que considere necesarios para su difusión en el tiempo de los partidos políticos administrado por este órgano. Esos promocionales se incorporarán en las respectivas órdenes de transmisión que se entreguen a los concesionarios de radio y televisión.***

***Los tiempos del Estado, administrados por el INE tienen como finalidad la difusión de propaganda político-electoral, por lo que la prerrogativa de***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

**acceso a radio y televisión que conserven los partidos políticos no podrá desvirtuarse de dicho fin.**

*Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 30/2012 de la Sala Superior del TEPJF en la que se expresó que el INE es el administrador único del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión y que le compete asignar espacios a los partidos políticos y que éstos deben emplearse únicamente para su promoción, la de sus personas precandidatas y candidaturas.*

...

*El tiempo en radio y televisión sujeto al mecanismo que por esta vía se aprueba, será distribuido en las emisoras de radio y canales de televisión contenidas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión indicado el apartado de antecedentes.*

13. Cuando se actualice el supuesto de que **la SEGOB no remita los promocionales que estime necesarios** para atender el mecanismo que por esta vía se aprueba, y en atención a que el tiempo corresponde a la prerrogativa en radio y televisión cedida por los partidos políticos, **los espacios serán cubiertos con materiales del INE.**

14. La vigencia del presente instrumento surtirá efectos **desde el momento de su aprobación y mientras subsista la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19.** Para lo cual, se atenderá a lo que en su oportunidad emita el Consejo de Salubridad General. **En el entendido de que será cada Partido Político el que especificará la temporalidad de la renuncia de sus prerrogativas en materia de radio y/o televisión, dados los procesos electorales en curso.**

**La vigencia de las pautas y órdenes de transmisión, y de los promocionales de los partidos políticos serán sustituidos por los mensajes que se determinen en términos del presente instrumento.** Para lo cual, será necesario que la Secretaría de este Consejo General, por conducto de la DEPPP, solicite la colaboración de los concesionarios de radio y televisión **a efecto de que éstos realicen la sustitución de los materiales a la mayor brevedad posible.**

*Una vez finalizado el plazo, los promocionales de los partidos políticos reanudarán su transmisión de conformidad con la orden de transmisión que se encuentre vigente, conforme a los calendarios aprobados por el INE.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

15. Atendiendo a la situación de excepción, en términos de los artículos los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del Reglamento, **el tiempo que administra el INE para la difusión de campañas para afrontar la actual situación de emergencia sanitaria** deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata

*Énfasis añadido.*

En este sentido, es claro que existe un mecanismo *ad hoc* para que **los partidos políticos renuncien al ejercicio de su prerrogativa en materia de acceso a radio y televisión, con la finalidad de que los mismos sean usados por las autoridades sanitarias competentes para el establecimiento de campañas informativas orientadas a reducir los impactos negativos de la crisis de salud pública que vive nuestro país, conforme al acuerdo INE/CG03/2021.**

Esta ruta jurídica precisa de la renuncia expresa del partido político a los tiempos a los que tiene derecho, lo que deberá informar a esta autoridad administrativa electoral nacional, para que esos tiempos sean utilizados por el gobierno federal, previa solicitud de la Secretaría de Gobernación, en los términos y condiciones señaladas en el referido acuerdo INE/CG03/2021.

### **CASO CONCRETO**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **procedente** el dictado de medidas cautelares, porque, bajo la apariencia del buen derecho y desde una perspectiva preliminar, los spots materia de queja podrían actualizar un uso indebido de la pauta, en virtud de que su contenido y, particularmente, una de sus frases, pueden provocar confusión y desinformación en perjuicio de la ciudadanía y apartarse de la naturaleza y finalidad de la propaganda que corresponde a la etapa de precampaña.

En este sentido, es necesario analizar el contexto que enmarca la realización de los hechos denunciados y la solicitud de suspender su difusión, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

la Federación, a través de la **Tesis XII/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA**, en la cual, en esencia, estableció que a efecto de cumplir con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá analizar, realizar, además de la valoración intrínseca del contenido del promocional, **un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta**, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

En principio, cabe señalar que el acuerdo INE/CG03/2021 por el cual estableció **EL MECANISMO APLICABLE PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ADMINISTRA ESTE INSTITUTO PARA LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2**, es decir, la ruta jurídica obligatoria a través de la cual los partidos políticos podrían lograr que la prerrogativa de acceso radio y televisión a que tienen derecho, **fuera utilizada para la difusión de campañas informativas relacionadas con el motivo de la pandemia por la que atraviesa nuestro país.**

Así, para dar contexto a los hechos que se analizan, es preciso recordar que el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, solicitó a este Instituto ejercer la facultad de atracción en materia de radio y televisión, a efecto de destinar esos tiempos a la difusión de campañas para la atención de la situación de emergencia con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19, solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento de los partidos políticos, siendo que **únicamente MORENA, puso a disposición su prerrogativa, durante la temporada de invierno.**

No obstante, la solicitud referida en el párrafo que antecede, fue negada mediante acuerdo INE/CG02/2021, en esencia porque el órgano superior de dirección de este Instituto, consideró que la parte solicitante no contaba con atribuciones para realizar el pedimento respectivo; sin embargo, mediante diverso acuerdo INE/CG03/2021, el Consejo General estableció la vía jurídica para que los mensajes generados por las autoridades sanitarias pudiesen hacer uso de la pauta que corresponde a los partidos políticos y, que de manera única, administra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

el Instituto Nacional Electoral. Dicho procedimiento se integra con los siguientes pasos:

1. Los partidos políticos que estuviesen interesados, **deben renunciar por escrito a su prerrogativa, manifestando su deseo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, señalando que el tiempo que les corresponda sea administrado por este Instituto para la difusión de campañas que tengan como fin afrontar la actual emergencia sanitaria;**
2. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará, en su caso, que los partidos políticos especifiquen el tipo de pauta, la porción de promocionales, el tipo de medio de comunicación y la temporalidad de la que desean disponer;
3. Posteriormente, se incluirán en la pauta aprobada por el Instituto Nacional Electoral, los promocionales que la dependencia mencionada considere oportunos para su difusión;
4. Para ello, la citada Secretaría de estado remitirá a este Instituto los materiales correspondientes, mismos que deberán identificar el nombre de la institución de que se trata, sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien, promoción personalizada.
5. En el mismo sentido, el acuerdo referido fue contundente en el sentido de que los tiempos del Estado, administrados por el INE tienen como finalidad la difusión de propaganda político-electoral, por lo que la prerrogativa de acceso a radio y televisión que conserven los partidos políticos no podrá desvirtuarse de dicho fin.
6. Finalmente, dispuso que la vigencia del instrumento irá desde el momento de su aprobación y subsistirá mientras lo haga la situación de emergencia sanitaria, atendiendo a lo que determine el consejo de salubridad general, en el entendido de que será cada partido político el que especificará la temporalidad de la renuncia de sus prerrogativas en materia de radio y/o televisión, dados los procesos electorales en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

Cabe señalar que es un hecho notorio para esta autoridad electoral nacional que, en seguimiento del acuerdo referido, **ninguno de los partidos políticos nacionales, manifestó su renuncia a los tiempos que le corresponden, conforme al procedimiento establecido para tal efecto, ni siquiera el denunciado.**

Sentado lo anterior, cabe destacar que, conforme a la información obtenida del Sistema de Gestión de Requerimientos, administrado por la Dirección Ejecutiva antes mencionada, los promocionales “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, mismo que se difunde en radio, **fueron pautados por MORENA, en uso de su prerrogativa para la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como para la etapa referida, e incluso para la de intercampañas<sup>6</sup>, en diversas entidades federativas que tienen procesos electorales concurrentes con el mencionado que, si bien es genérica, en apariencia del buen derecho podría generar una confusión respecto a que el partido cedió sus tiempos.**

Esto es, el material denunciado no se encuentra dentro del supuesto jurídico de cesión de tiempos explicado, sino que se trata de material pautado por el partido político MORENA en los tiempos de radio y televisión a los que tiene derecho.

En otros términos, no se está en presencia de tiempos cedidos al gobierno federal para informar o promover acciones relacionadas con la atención de la pandemia, sino de material pautado por el partido político en ejercicio de su prerrogativa constitucional.

Lo anterior es relevante, porque, al tratarse de propaganda de precampaña, su contenido debe ajustarse a la normativa electoral, en el sentido de que debe contener información atinente a las contiendas internas para elegir candidaturas, a los posicionamientos o búsqueda de apoyo de las personas que pretenden obtener una candidatura al interior del partido político, o bien, a temas generales o tópicos de interés público.

No obstante, del análisis preliminar al material objeto de denuncia, se advierte que su contenido -que, esencialmente refiere a acciones y recomendaciones relacionadas con la pandemia- y, particularmente y de manera destacada, la frase *Tiempo cedido por morena para el cuidado de la salud* puede generar

---

<sup>6</sup> Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León y Colima.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

confusión y transmitir información equivocada a la audiencia, al generar la idea de que se trata de material cedido para la difusión gubernamental de acciones y propuestas para atender o mitigar la pandemia, cuando en realidad, se reitera, se trata de spots pautados por el partido político MORENA para la etapa de precampaña.

En efecto, considerando que los spots denunciados no corresponden a tiempo *cedido* por el partido político para que fueran usados para difundir información gubernamental vinculada con temas sanitarios, en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Consejo General, sino que forman parte de los tiempos que dicho instituto político tiene para difundir propaganda en radio y televisión, es que se considera, desde una óptica preliminar, que el hecho de que en dicho material se aborde, de manera central y preponderante, aspectos directamente relacionados con el cuidado y acciones para atender la pandemia y remate con la frase "...tiempo cedido por MORENA para el cuidado de la salud", puede provocar confusión y desinformación en perjuicio de la audiencia y, visto desde esta óptica, un desapego al contenido que jurídicamente se permite para los spots de radio y televisión durante la fase de precampaña.

A conclusión similar arribó esta Comisión de Quejas y Denuncias, al emitir su acuerdo ACQyD-INE-114/2017 dentro del expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017 y sus acumulados, cuyo motivo de la queja residió en que un partido político difundió un promocional, dentro de su prerrogativa de acceso a radio y televisión, en el que se informaba sobre la labor de la Cruz Roja Mexicana en el contexto de los sismos ocurridos el siete y diecinueve de septiembre de 2017, pues la Comisión consideró que ese mensaje vulneró el modelo de comunicación política constitucional al usar los tiempos asignados a los denunciados para fines diversos de los previstos por la normativa electoral, decisión que fue confirmada por la Sala Superior, el diez de octubre de dos mil diecisiete, al resolver el expediente SUP-REP-144/2017.

Así es, a juicio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, es claro que no se está en presencia de una cesión de tiempos de radio y televisión por parte de MORENA en favor del gobierno federal, en los términos explicados; empero, bajo el tamiz de la apariencia del buen derecho, el material denunciado contiene elementos cuyo análisis y valoración integral pueden provocar confusión en la ciudadanía.

Lo anterior es así, se insiste, porque los spots denunciados forman parte del material pautado por el partido político MORENA, y no a spots que se difunden





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

como parte del tiempo que éste puede ceder al gobierno federal para la atención de la pandemia y para divulgación de información sanitaria, de lo que se sigue que el conjunto de afirmaciones contenidas en dichos spots relacionadas con medidas de prevención para evitar el contagio del virus SARS CoV-2; y, particularmente, la afirmación de que se trata de tiempo **cedido** por MORENA, **pueden conducir a confusión al electorado al posiblemente transmitir la idea o generar la percepción de que el partido político cedió sus tiempos al gobierno en apego a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en esa materia, cuando en realidad no fue así**, lo que podría trastocar el modelo de comunicación política.

En el mismo sentido, es de explorado derecho que una **cesión**, como la que refiere el partido denunciado en su material promocional, requiere la existencia de dos partes: un **cedente** que, de manera directa, dispone de un derecho que le asiste, transfiriéndolo a un **cesionario**, que lo recibe para hacer uso de este, cuando en el caso a estudio, la vía correcta para que las autoridades sanitarias pudiesen hacer uso de la prerrogativa de acceso a medios de comunicación, era precisa **la renuncia** previa del o los partidos políticos que así lo desearan —lo que no sucedió, se reitera— para que **el Instituto Nacional Electoral**, único administrador de los tiempos respectivos, pautara los materiales entregados por las autoridades de salud, a través de la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REP-144/2017, cuando el contenido de los mensajes pautados por los partidos políticos, se utiliza para hacer promoción a un mensaje ajeno a la ideología, principios, valores o programas del partido político, se considera que su mensaje no es de índole político, que es lo que tiene permitido difundir acorde al artículo 41, Base III, de la Constitución General, situación que posiblemente ocurra en el presente caso, dado que la construcción y componentes del mensaje que se analiza puede genera la idea de que se trata de un mensaje gubernamental a partir de la cesión de tiempos realizada por el partido MORENA.

En efecto, según se aprecia de las constancias de autos, los promocionales materia de queja, refieren medidas de prevención para evitar el contagio de la enfermedad producida por el virus SARS CoV-2, como el lavado frecuente de manos, la conservación de distanciamiento social, el uso de gel antibacterial y otras de similar naturaleza, cerrando el contenido con una frase relevante para este caso; a saber: *“Tiempo cedido por MORENA para el cuidado de la salud”*, a pesar de que no se trata de materiales entregados para su difusión por las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

autoridades sanitarias a través de la Secretaría de Gobernación, como lo ordenó el acuerdo INE/CG03/2021, sino de un contenido cuya difusión solicitó MORENA; de manera que, como se dijo, podría generar en la ciudadanía la percepción de que se trata de información generada por las autoridades competentes en materia de salud, lo que resulta impreciso.

Esto es de trascendencia en la medida en que puede generar confusión en la ciudadanía en el sentido de que efectivamente se trata de una cesión de tiempos, cuando no es así, pues para este último caso, se insiste, **habría sido necesario seguir los cauces determinados por la autoridad electoral, en el acuerdo INE/CG03/2021, lo cual, se reitera, no sucedió.**

En este sentido, si lo que pretendía MORENA era que los tiempos a que tiene derecho fueran utilizados por el gobierno federal para la difusión de información de salubridad general, relacionada con la crisis sanitaria por la que atraviesa nuestro país, **la única ruta jurídica posible es la que estableció el Consejo General con el acuerdo INE/CG03/2021, en la cual los partidos políticos renunciarían a su derecho de acceder a la pauta que les corresponde, para que, en su lugar, las autoridades sanitarias solicitaran el pautado de los materiales que consideraran convenientes.**

Cabe recordar que el modelo de comunicación política delineado por la constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye un sistema de principios y normas a las que se debe sujetar el intercambio de ideas, en el tiempo en radio y televisión, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

Este modelo está orientado a que las y los ciudadanos, candidatos partidistas o independientes, partidos políticos, medios de comunicación y autoridades entablen un diálogo en el que se escuchen todas las voces en forma equitativa, en la radio y la televisión, con el propósito de construir una opinión pública informada y consciente, de manera que los contenidos que incidan en esta finalidad, por prestarse a confusión del electorado, no cumplen con el propósito para el que fueron creados.

Esto es, **la finalidad** del esquema regulatorio que delinea los contornos del modelo de comunicación política, consiste entre otras cuestiones, en propiciar el debate democrático en un ambiente de respeto, en el que todos los participantes ejerzan de manera responsable sus respectivos derechos; por tanto, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

propaganda que se difunda a través de esta prerrogativa, debe ajustarse a los cauces legales.

La propaganda política implica, esencialmente, la exteriorización o difusión de principios, valores e ideología política que postulan los partidos políticos, la divulgación de su ideología, principios valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

Así las cosas, el debate político debe ser librado de los elementos que introduzcan en él imprecisiones o falsedades, pues aun cuando es cierto que la libertad de expresión constituye una piedra angular de las sociedades democráticas, indispensable para la formación de la opinión pública y una condición esencial para que las colectividades —como los partidos políticos, sindicatos, sociedades científicas y culturales— y los individuos se puedan desarrollar plenamente, lo es también que dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, pues, incluso, en el propio artículo 6 de la Norma Fundamental, señala como limitaciones a su ejercicio, que lo expresado ataque la moral, la vida privada o los derechos del terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público.

A este respecto, cabe recordar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>7</sup> ha considerado que el derecho a la información está íntimamente ligado al derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado **a partir de una opinión pública informada**, para lo cual es necesario que la información difundida con el objeto de formar ésta, respecto de distintos temas resulte veraz y no conduzca a la confusión del electorado ni lo induzca al error, propiciando la formación de ideas que no se ajusten a la realidad.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo, al resolver el expediente SUP-RAP-54/2018 y su acumulado SUP-RAP-73/2018, que la libertad de expresión, en su vertiente colectiva, envuelve el derecho que tienen la ciudadanía en general de buscar y acceder a información veraz, a efecto de estar en posibilidad de emitir un voto informado.

---

<sup>7</sup> Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-155/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

Lo anterior, guarda estrecha relación con la *ratio decidendi* que subyace a las resoluciones recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados; SUP-RAP-280/2009; y el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC 126/2010, en los cuales, en esencia, resolvió que se debe librar al debate de los asuntos públicos, de aquellos elementos que puedan conducir a los electores a confusión al momento de sufragar.

En este sentido, por ejemplo, cabe destacar que los mensajes que contienen información imprecisa o abiertamente falsa, no se encuentran protegidos por la libertad de expresión.

Lo anterior resulta congruente con lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que **una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.**

Así las cosas, toda vez que, como se ha razonado, los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo la apariencia del buen derecho, pueden generar confusión en el electorado respecto del emisor del mensaje, pues al afirmar que se trata de tiempos cedidos por el MORENA, cuando no fue así, se podría suponer que otra persona o ente es el responsable de dicha información, por lo que esta Comisión considera que existe razón suficiente para arribar a la conclusión de que la medida cautelar solicitada debe declararse **procedente.**

## EFFECTOS

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente es ordenar:

- A MORENA, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, a partir de la legal notificación del presente proveído, sustituya ante la DEPPP, los promocionales denominados “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, mismo que se difunde en radio, ambos pautados por MORENA, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- A las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, que de inmediato en un plazo que no podrá exceder de doce horas a partir de la notificación del presente acuerdo, suspendan la difusión los promocionales denominados “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, mismo que se difunde en radio, y de igual manera, realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la autoridad electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 65, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
- Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de notificar a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir los promocionales “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, y sí realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.
- Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de la infracción denunciadas lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la **procedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto, pues de las investigaciones que en su caso se realicen para el dictado de tal determinación, pudieran obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento.

#### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, por cuando hace a la actualización de posibles actos anticipados de campaña, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO, apartado I.**

**SEGUNDO.** Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los promocionales “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO, apartado II.**

**TERCERO.** Se ordena a MORENA que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de inmediato, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/44/2021

**QUINTO.** Se vincula a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a doce horas a partir de la notificación de la presente resolución que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales “Campaña Covid TV” identificado con el folio RV00003-21, transmitido por televisión; así como “Campaña Covid”, con folio RA00005-21, y de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con el que indique la citada autoridad electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, por UNANIMIDAD de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**